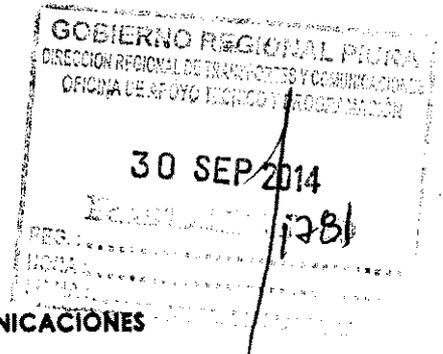


REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1313** -2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR
Piura, **29 SEP 2014**

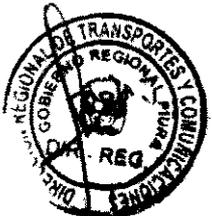
VISTOS: El Acta de Control N° 000360-2014; Formulada por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura de fecha 30 de abril del 2014, Informe N° 2132-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 08 de setiembre de 2014, Informe N° 1329-2014/GRP-440010-440015 de fecha 12 de setiembre de 2014, Informe N° 1614-2014-GRP-440010-440011 de fecha 16 de setiembre de 2014, Informe N° 2275-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 22 de setiembre de 2014 y demás actuados en Veintiún (21) folios;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.1 del Art. 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante "El Reglamento", se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la imposición del Acta de Control N° 000360-2014 de fecha 30 de abril de 2014, en operativo de control realizado por personal de esta Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Piura, en la Carretera Sullana - Talara (frente a Base de Carreteras de Marcavelica) y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de rodaje P2G891 de propiedad de FERRITODO DEL CHIRA SAC, mientras cubría la ruta Miramar (Paíta) - Sullana, conducido por el señor JOSE FELIX OJEDA LIZAMA, debido a presuntamente "No portar durante la prestación del servicio de transporte, según corresponda...el Certificado de Inspección Técnica Vehicular", por tal motivo se le imputa la infracción al CODIGO I.1 e) del anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, infracción dirigida al conductor, calificada como Grave, con consecuencia de Multa de 0.1 de la UIT, con medida preventiva "aplicables en forma sucesiva" de interrupción del viaje, retención del vehículo e internamiento del mismo.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", concordante con lo señalado en el inc. 3 del Art. 235° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", hecho que se cumplió con la entrega del Acta mencionada a través del Oficio N° 776-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 25 de junio de 2014.

Que, evaluados los actuados obrantes en el presente expediente, es preciso señalar que de la consulta realizada en el Registro Nacional de Transporte de Mercancías respecto al vehículo de placa de rodaje P2G891, se encuentra a nombre de FERRITODO DEL CHIRA SAC en calidad de habilitado, conforme se aprecia del folio cuatro (04), no obstante de la Consulta Vehicular de la página web de





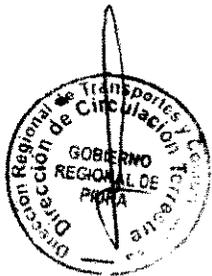
GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1313** -2014-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR
Piura, **29 SEP 2014**

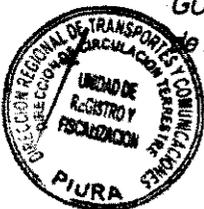
SUNARP que obra a folios cinco (05), señala que el propietario del vehículo antes señalado es OTILIA FLORES ROJEL, la misma que conforme a las indagaciones efectuadas por la Unidad de Concesiones y Permisos no se encuentra autorizada por la autoridad competente para prestar servicio de transporte, por lo que OTILIA FLORES ROJEL estaría incurriendo en la infracción al CODIGO F.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias referente a "prestar servicio de transporte de personas sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente", infracción calificada como Muy Grave y sancionable con Multa de 01 de la UIT y medidas preventivas "aplicables en forma sucesiva" de interrupción del viaje e internamiento del vehículo, correspondiendo el archivo de los presentes actuados a JOSE FELIX OJEDA LIZAMA conductor del vehículo de placa de rodaje P2G891, por la infracción al CODIGO I.1 e) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, el mismo que es aplicable únicamente a vehículos habilitados y cuyos titulares se encuentran debidamente autorizados.



En tal sentido y a fin de reunir los elementos de prueba suficientes que permitan determinar el grado de responsabilidad que le asiste a la señora OTILIA FLORES ROJEL, en la comisión de la infracción mencionada y a fin de no contravenir al principio del debido procedimiento administrativo que contempla el inciso 2) del Art. 230° de la Ley N° 27444, corresponde se apertura procedimiento administrativo sancionador en virtud del art 118.1.3 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC a la presunta infractora OTILIA FLORES ROJEL por la infracción de CÓDIGO F.1. del Decreto Supremo N° 17-2009-MTC.



Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 127° y 118° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a archivar y aperturar, según corresponda en el presente procedimiento y, estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;



En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 25 de junio de 2014 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a JOSE FELIX OJEDA LIZAMA conductor del vehículo de placa de rodaje P2G891 de propiedad de OTILIA FLORES ROJEL, por no darse los supuestos necesarios para la configuración de la infracción al CÓDIGO I.1 e) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias por presuntamente "No portar durante la prestación del servicio de transporte, según corresponda...el Certificado de Inspección Técnica Vehicular", infracción calificada como Grave; en mérito a los considerandos señalados.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1313 -2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR
Piura, 29 SEP 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a OTILIA FLORES ROJEL por la infracción al CODIGO F.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, infracción calificada como *Muy Grave* y sancionable con *Multa de 01 de la UIT* y medidas preventivas "aplicables en forma sucesiva" de interrupción del viaje e internamiento del vehículo.

ARTÍCULO TERCERO: OTORGUESE un plazo de (05) días a OTILIA FLORES ROJEL para que presente sus descargos correspondiente ante esta Entidad, respecto a la Apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador, y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho, de acuerdo a lo estipulado por el art. 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a JOSE FELIX OJEDA LIZAMA en su domicilio sito en Calle Dos Nro. 224 – Buenos Aires - Sullana; y a OTILIA FLORES ROJEL en su domicilio sito en Calle Dos Nro. 224 – Buenos Aires – Sullana, por información obtenida de RENIEC. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: DISPÓNGASE la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtpc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. JESUS EDGARDO PALIZA LA TORRE
DIRECTOR REGIONAL
CIR 21384

